

LA SUPLENCIA DE JURISDICCION A LA LUZ DE LA MORAL

por JUAN SANCHEZ MARTIN

NO TENEMOS CERTEZA DE QUE LA IGLESIA SUPLE LA JURISDICCION EN LOS CASOS DE ERROR COMUN DE DERECHO

SUMMARYUM.—*Dantur casus certi et casus dubii, tunc circa errorem facti, tunc circa errorem iuris.*

In errore iuris: 1) Non datur certitudo speculativa suppletiae; 2) nec certum contrarium; 3) datur probabilitas magna; 4) impossibilitas certitudinis practicae.

Casus dubii circa errorem iuris vel facti.

Praxis confessarii in dubio iuris: numquam licet absolute absolvere; conditionate, in casu necessitatis, monito poenitente circa periculum nullitatis et necessitatem vel iterandi confessionem vel contritionis, admissis, praecedentibus conclusionibus.

Assistentia Matrimonio sine delegatione in casu erroris iuris semper vitanda.

Es un problema inquietante para canonistas y moralistas la interpretación del famoso canon 209 del Código de Derecho Canónico, al querer señalar con precisión hasta dónde llega la suplencia de jurisdicción en los casos de error común.

No es nuestro propósito escribir más, donde ya tanto se ha escrito, sino ir directamente al problema esencialmente práctico:

¿Es ciertamente válida la absolución dada por un confesor en los casos de error común de derecho, en virtud de la suplencia de jurisdicción?

El tema es de interés sumo, y de seria preocupación para los que tenemos el derecho y deber de enseñar a los que mañana serán confesores, que pueden encontrarse con casos de error común virtual, en circunstancias angustiosas para los fieles que no tienen otro confesor a quien recurrir.

Es de urgencia analizar con toda seriedad el problema, a través del estado actual de la ciencia canónica, para distinguir lo cierto de lo probable, cuando son ya muchos los confesores que con tranquila conciencia utilizan el error común, que otros consciente o inconsciente provocaron, y hasta, no pocos, provocan directamente el error común para poder atender a la necesidad de los fieles, sin preocuparse en distinguir entre casos y casos, entre e. c., de hecho y e. c., de derecho o virtual.